

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 001-2016 ESTUDIO DE LÍNEA BASE DE TIPO LIMNOLOGICO DEL  
PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE  
MEHUIN, SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA, XIV REGIÓN.



AUTORIZA A FRANCO GESTIÓN ESTRATEGIA Y  
AMBIENTAL S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 MAR. 2016

738

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Franco Gestión Estrategia y Ambiental S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14117 de 2015, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 1298 de 2016; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura IX-XIV Regiones mediante memorándum Nº 303/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 001/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 001/2016, de fecha 05 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea de base de tipo limnológico del proyecto Planta de Tratamiento de aguas servidas de Mehuín, localizado en la cuenca del río Lingue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 635 de 1948, Nº 147 y Nº 136, ambos de 1986, Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la carta (D.J.) Nº 107, de fecha 20 de enero de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Franco Gestión Estrategia y Ambiental S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea de base de tipo limnológico del proyecto Planta de Tratamiento de aguas servidas de Mehuín, localizado en la cuenca del río Lingue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 001/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante Carta (D.J.) N° 107, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó al peticionario de manera detallada complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, y bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que el interesado dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. N° 1298, de fecha 27 de enero de 2016, acompañando los documentos requeridos.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Franco Gestión Estrategia y Ambiental S.A., R.U.T. N° 76.082.249-3, con domicilio en Claro Solar N° 835, oficina N° 1002, Temuco, IX Región para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea de base de tipo limnológico del proyecto Planta de Tratamiento de aguas servidas de Mehuin, localizado en la cuenca del río Lingue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una caracterización de las especies hidrobiológicas del Río Lingue, en el área de influencia del Proyecto "Planta de tratamiento de aguas servidas de Mehuin".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio se localiza en el río Lingue (Cuenca Río Lingue), ubicado en la localidad costera de Mehuin, comuna de Mariquina, en el extremo norte de la XIV Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Ictiofauna	Pesca eléctrica	SAMUS - 725M
	Red barredera o Cerco de orilla (para sectores profundos)	Redes de 100mt longitud x 3 mt con abertura de malla de 1"
	Espineles	Entre 5 y 9 anzuelos c/u, todos sin barba
<b>Macro Invertebrados Bentónicos</b> <u>Choro zapato:</u> <i>Choromytilus chorus</i> <u>Cholga:</u> <i>Aulacomya atra</i> <u>Chorito:</u> <i>Mytilus chilensis</i>	Extracción mediante buceo	Buceo semiautónomo

Asimismo la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies:

Especie nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes. camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para los ejemplares protegidos mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa de la Talla Mínima Legal previstas para los recursos Chorito, Cholga y Choro zapato establecidas mediante Decretos Supremos N° 635 de 1948, N° 147 y N° 136, ambos de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Rolando Franco Ledesma, de su mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

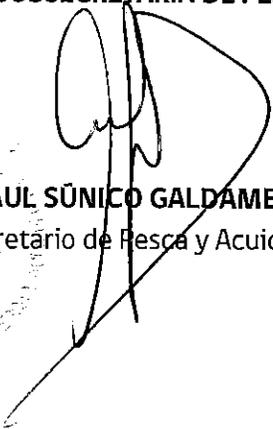
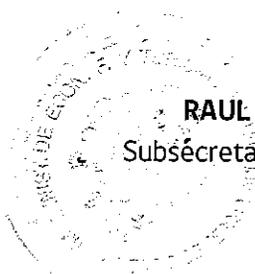
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

SPD 0166  
CGS/MGG

